



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2018-00736-00

Del incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial de la demandada HILDA MIREYA TERESA CUELLAR, córrase traslado a la parte actora por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido el art. 129 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 08 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **72** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2018-00736-00

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial del BANCO FINANDINA, el Juzgado, Dispone:

Requírase a la parte actora para que dé cumplimiento a lo previsto por el Juzgado en el parágrafo primero del auto de fecha siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021), elevando las manifestaciones correspondientes respecto de la solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el vehículo de placas BOD-994, elevada por el BANCO FINANDINA.

De otro lado, se requiere al BANCO FINANDINA, para que se sirva aclarar la solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el automotor de placas BOD-994, cuando el trámite de Ejecución de Garantía Mobiliaria que cursó en el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá D.C., identificado con número de radicación 2018-0396, fue terminado por auto de fecha 20 de febrero de 2020, por restablecimiento del plazo, conforme costa a folios 51 y 52 de este encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

2

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 08 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **72** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2018-00736-00

Teniendo en cuenta el documento que precede, el Juzgado, dispone:

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P, se tiene por notificado mediante conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 09 de agosto 2018, a la demandada HILDA MIREYA TERESA CUELLAR NOGUERA, a partir de la notificación de la presente providencia.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la citada demandada, al Dr. EDELBERTO ARENAS CADENA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, contabilícese el término con que cuenta la citada demandada, para contestar la demanda y proponer excepciones.

De otro lado, se niega por improcedente la solicitud de suspensión y archivo de la presente demanda, eleva por el citado apoderado judicial, por no reunirse los presupuestos establecidos en los arts. 159 y 160 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 08 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **72** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2019-00068-00

Previo a dar trámite a la anterior petición, por la parte actora, aclárese la identificación del vehículo objeto de la medida cautelar, toda vez mediante auto de fecha 29 de abril de 2021, se decretó el embargo del automotor de placas UMM-388 y en el escrito que precede hace referencia a un vehículo de placas UUM-388

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 08 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **72** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2019-01182-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión del presente proceso ejecutivo, el Despacho ordena su reanudación.

Requírase a los extremos de la Litis, para que informen al despacho el resultado de las negociaciones tendientes al pago total de la obligación, y a la cual se hizo mención en el memorial visible a folio 148 del del expediente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 08 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **72** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00484-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En consecuencia, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Por secretaria, de encontrarse embargo de remanentes, o de bienes que llegaren a ser embargados póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglócese el documento base de la acción, en los términos del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 08 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **72** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00118-00

Sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 08 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **72** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00130-00

Sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 08 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **72** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00180-00

Sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 08 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **72** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00236-00

Sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

De otro lado, la comunicación proveniente de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 08 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **72** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00440-00

Sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 08 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **72** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00470-00

Sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 08 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **72** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00686-00

Estando el expediente para resolver lo pertinente, observa el despacho que efectivamente le asiste razón al apoderado judicial de la demandante, toda vez que, revisado el micrositio del juzgado donde se notifican por estado las providencias, el auto inadmisorio de la demanda de fecha 29 de noviembre de 2021, no fue notificado por estado del día 30 de noviembre de 2021, como acertadamente lo señala el abogado de la demandante; por lo que resulta claro que al encontrarse una inconsistencia en la notificación de la citada providencia, en perjuicio de los intereses del actor por un error involuntario de la secretaria del Juzgado, no era procesalmente viable rechazar la demanda, como erróneamente se dispuso por auto de fecha 03 de febrero de 2022. En este orden de ideas y, en atención que los autos ilegales no atan ni al Juez, ni a las partes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 03 de febrero de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: Secretaría del Despacho, proceda a notificar por estado el auto de fecha 29 de noviembre de 2021, dejando las respectivas constancias. Y se le requiere para que en lo sucesivo se notifique a tiempo y en debida forma las providencias.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 08 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **72** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00820-00

Téngase por notificado al demandado JUAN BAUTISTA CARO GUERRERO, del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2022, conforme las previsiones del art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería al abogado **DIEGO ARMANDO CUBILLOS VERGARA**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. (Núm. 1 Art. 443 del C.G.P.).

De otro lado, la anterior manifestación elevada por la apoderada judicial del demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el contrato de arrendamiento objeto de la presente acción se encuentra en su poder y que puede ser exhibido ante el Despacho cuando lo solicite, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 08 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **72** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00286-00

De conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P., se corrige el numeral primero del auto de mandamiento de pago fechado el 28 de abril de 2022, en el sentido de indicar que, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$49.115.864), corresponde al VALOR TOTAL POR EL CUAL SE DILIGENCIÓ EL PAGARÉ SIN NUMERO DEL 30 DE MAYO DE 2019, y no como allí quedó plasmado

En lo demás se mantiene incólume la referida providencia.

La presente determinación, notifíquese al demandado de manera conjunta con el mandamiento de pago. (Art. 291, 292 CGP y Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 08 de junio de 2022

Por anotación en estado No. **72** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario